

APENDICE I A LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE SAN CARLOS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ADHERIDOS

Las aportaciones económicas de los Miembros Fundadores y del Miembro Adherido, a la fecha de modificación de los Estatutos del Consorcio, son las siguientes:

MIEMBROS FUNDADORES

Ministerio de Defensa: 10.500,00 €
Govern de les Illes Balears: 35.545,00 €
Consell de Mallorca: 42.052,60 €
Ayuntamiento de Palma: 20.000,00 €

MIEMBRO ADHERIDO

Autoridad Portuaria de Baleares: 15.000,00 €

APENDICE II A LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS. RESERVAS MILITARES A LA CESIÓN DEMANIAL

Se concede la Cesión Demanial al Consorcio del terreno e instalaciones que se muestran en los planos siguientes, excepto los coloreados en color amarillo que serán de uso exclusivo del Museo Militar. Los marcados en azul serán de uso compartido entre el Consorcio y el Museo Militar.

PLANO GUIA CASTILLO DE SAN CARLOS

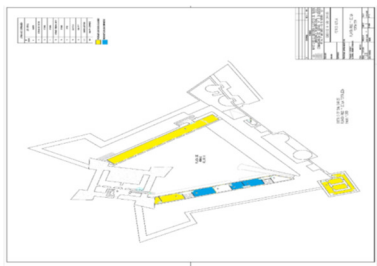


RESERVAS MILITARES EDIFICIO E0001 PLANTA BAJA



RESERVAS MILITARES EDIFICIO E0001

PLANTA 1ª



RESERVAS MILITARES EDIFICIO E0003



APÉNDICE III A LOS ESTATUTOS DEL CASTILLO DE SAN CARLOS ACTIVIDAD ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

1. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. Organizará su régimen económico mediante el correspondiente presupuesto anual, cuya estructura será homogénea con la establecida para la Administración del Estado. Los ingresos se clasificarán teniendo en cuenta su naturaleza económica y, en cuanto a los gastos, se seguirán criterios funcionales y económicos teniendo en cuenta las finalidades que se propongan conseguir. Las bases de ejecución se adaptarán a la organización y circunstancias del Consorcio, para una acertada gestión.

2. El Presidente de la Comisión Permanente, antes del día primero de marzo de cada año, presentará a la Comisión Permanente el anteproyecto de presupuesto, la cual lo aprobará antes del día quince de abril de cada año y lo elevará dictaminados favorablemente a la Junta de Fundadores para su aprobación.

El Presupuesto del Consorcio tiene naturaleza estimativa y le es de aplicación la regulación que para estos organismos se establece en la Ley General Presupuestaria. En consecuencia, no obstante, el acuerdo de la Comisión Permanente, la aprobación del presupuesto no devendrá en firme y ejecutiva mientras no haya recaído la aprobación de los presupuestos correspondientes a las Instituciones fundadoras del Consorcio.

En el supuesto de que se produjesen modificaciones en las aportaciones inicialmente previstas, el presupuesto definitivo del Consorcio, se habrá de adecuar por la junta de Fundadores una vez producida la aprobación por aquellas instituciones.

En el caso de iniciarse un ejercicio económico sin haber entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se entenderán prorrogados, por trimestres, los créditos iniciales del periodo anterior, hasta que entre en vigor el nuevo presupuesto.

La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que hubieran de concluirse dentro del ejercicio anterior, o que estén financiados con créditos de otros ingresos específicos o afectados.

3. El presupuesto de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año natural correspondiente. La liquidación se habrá de practicar antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y su aprobación corresponderá a la Comisión Permanente.

4. El Consorcio rendirá al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración General del Estado, las cuentas anuales aprobadas, a cuyo objeto tendrá la condición de cuentadante el gerente de la entidad. El procedimiento para la rendición de cuentas será el establecido en el artículo 139 de la Ley 47/2003, de 26 de diciembre, General Presupuestaria.

5. El Consorcio al finalizar el ejercicio presupuestario, elaborará, formulará y aprobará las cuentas anuales conforme a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

6. Las cuentas anuales se formularán en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico y serán auditadas, en su caso, por la Intervención General de la Defensa. De acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y Resolución de 28 de julio de 2011, de la IGAE por la que se aprueba una adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, las cuentas anuales comprenderán:

a. Balance

b. Cuenta de resultados económico-patrimoniales

c. Estado de cambios en el patrimonio neto

d. Estado de liquidación del presupuesto

e. Estado de compromisos de pagos comprometidos con cargo a ejercicios futuros autorizados conforma a la norma vigente.

f. Estado de tesorería que ponga de manifiesto la situación de la caja y las operaciones realizadas durante el ejercicio.

g. Memoria.

7. Tras la formulación de las cuentas por el Presidente de la Comisión Permanente, deberán ponerse a disposición de los auditores, a efectos de que, en el plazo legalmente establecido, se pueda efectuar la auditoria de las mismas.

8. La Comisión Permanente aprobará, previa delegación de competencias por la Junta de Fundadores, las cuentas anuales y una vez aprobadas serán remitidas por el Presidente de

la Comisión Permanente a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañadas del informe de auditoría definitivo antes del 31 de julio.